

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, la fecha 12 de diciembre de 2022 la parte demandante allegó documento con asunto "Memorial que subsana requisitos de Auto que Inadmite Demanda". -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : HERNANDO FIERRO ANDRADE
DEMANDADO : COOPERATIVA INTEGRAL DE SOLANO
CAQUETA LTDA. "COOINSOL"
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2021-00057-00**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0022

Este Despacho encuentra que la demanda de pertenencia presentada por el señor HERNANDO FIERRO ANDRADE, a través de Apoderado Judicial, contra la persona jurídica COOPERATIVA INTEGRAL DE SOLANO CAQUETA LTDA. "COOINSOL", deberá ser rechazada por la siguiente razón:

1. FUNDAMENTO DE DERECHO

Regula el Código General del Proceso lo siguiente:

"ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. (...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos: (...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

2. CASO CONCRETO

Al efecto, nótese que al realizar una revisión al expediente se tiene que mediante Auto Interlocutorio N° 154 del 01 de diciembre de 2022 -notificado en Estado N° 069 del 02 de diciembre de 2022, se inadmitió la demanda e informó las deficiencias presentadas, y concedió a la parte actora el término para subsanarlas. Es así que, la parte actora allegó memorial de fecha 12 de diciembre de 2022 informando respecto al requerimiento de la prueba de la existencia y representación de la parte demandada que a la fecha no existe la cooperativa.

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bajo tal panorama, advierte el Despacho que el promotor del litigio no logró subsanar en forma correcta el escrito de demanda al no haber suministrado prueba de la existencia y representación de la persona jurídica demandada, documento que hace parte de los anexos que debe acompañar la demanda, máxime si se tiene en cuenta que en los términos del artículo 53 del Código General del Proceso, tienen capacidad para ser parte del proceso, entre otros, las personas jurídicas, calidad que inicialmente se le adujo a la "COOPERATIVA INTEGRAL DE SOLANO CAQUETA LTDA. "COOINSOL", pero que según se informó en el aducido escrito de subsanación ya no tiene por no existir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de pertenencia presentada por el señor HERNANDO FIERRO ANDRADE, contra la COOPERATIVA INTEGRAL DE SOLANO CAQUETA LTDA. "COOINSOL", por no haber sido subsanada en forma correcta.

SEGUNDO: **SIN LUGAR** a entregar a la parte demandante los documentos anexos de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7026136f90af460914b09478297d7aada7b254e60c809619f7a95833c0338356
Documento generado en 13/02/2023 09:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>